

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2016-11603** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2017.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por acuerdo Plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2017 que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016, publicada en el BOC nº 219 de fecha 15/11/2016.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de dichas Ordenanzas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

***Nº 20- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y REGISTRO.***

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. De conformidad con lo establecido al RD 287/2002 de 22 de marzo y con RD 64/199 de 11 de Junio, deberán obtener licencia municipal e inscribirse en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas:

American Staffordshire Terrier.  
Bóxer.  
Bullmastiff.  
Dobermann.  
Dogo Argentino.  
Dogo de Burdeos.  
Dogo del Tíbet.  
Fila Brasileiro.  
Mastín Napolitano.  
Pit Bull Terrier.  
Presa Canario.  
Presa Malloquin (Ca de Bou).  
Staffordshire Bull Terrier.  
Akita Inu.  
Tosa Inu.  
Rottweiler.

***Nº3 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-***

**ART. 3º. Apartado 2. a)**

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida, los siguientes documentos originales:

- Permiso de Conducción.
- Permiso de Circulación.
- Ficha de Características Técnicas del Vehículo.
- Declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- DNI

**ART. 3º. Apartado 2. b)**

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas, los siguientes documentos originales:

- Permiso de Conducción.
- Permiso de Circulación.
- Ficha de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inscripción ROMA Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, expedida a nombre del titular del vehículo.
- DNI

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### ART. 4º. BASES Y CUOTAS

Para la aplicación de las anteriores cuotas, se tendrán en cuenta las siguientes REGLAS:

- a) El concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- b) **Las furgonetas** tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
  1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
  2. Como camiones, si el vehículo está autorizado para transportes más de 525 Kg. de carga útil.
- c) Los **Quads** tributarán, en función de las características técnicas de los mismos, que serán diferentes en función del tipo de Quad de que se trate. Por tanto, serán determinantes los dos primeros dígitos del apartado "clasificación del vehículo" de la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de Tarifas:
  - 06- Cuatriciclo: Tributará como motocicleta de acuerdo con su cilindrada.
  - 64- Vehículo especial: Tributará como tractor de acuerdo con su potencia fiscal.
  - 03- Ciclomotor.
  - 66- Quad-ATV: Tributará como tractor de acuerdo con su potencia fiscal.CF
- d) **Los motocarros** tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y por lo tanto tributarán por su cilindrada.
- e) **Los vehículos articulados** tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- f) **Los autocaravanas y furgones vivienda** tributarán como turismos de acuerdo con su cilindrada.

#### ***Nº 27-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES (EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO, C/GARCIA DEL OLMO,16) PARA FINES EMPRESARIALES, PROFESIONALES O DE FOMENTO DEL EMPLEO POR PARTE DE EMPRESAS Y PARTICULARES***

#### ART. 4º. Apartado 2. DEVENGO DE LA TASA

1. En el momento de aprobar la utilización, se exigirá el pago previo del importe de una mensualidad de la Tasa o en su defecto el tiempo prorrateado en días que resten hasta final de mes, contabilizándose a todos los efectos como pago del primer mes de estancia en el Centro.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**Nº12- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.-**

ARTÍCULO 4º. - CUANTÍA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa, Fresno del Río, Celada Marlantes, Requejo, Cervatos, Retortillo, **Aldueso y Nestares**, pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio.

Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitación de la Ordenanza presente.

2. Las TARIFAS de esta tasa, serán las siguientes:

FRESNO DEL RIO, CELADA MARLANTES, RETORTILLO Y ALDUESO

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para los pueblos de Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo y **Aldueso**, variando los apartados C) Y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES.(doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos.....1,60 €
- Por excesos cada m3. , a .....0,23 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos.....2,14 €
- Por excesos cada m3., a .....0,26 €

EL MÍNIMO de 1,60 €/mes para consumo DOMÉSTICO y 2,14 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

NESTARES

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de Matamorosa, serán los mismos para el pueblo de Nestares, variando los apartados C) Y D), quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES.(doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos.....3,88 €
- Por excesos cada m3. , a .....0,41 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos.....5,44 €
- Por excesos cada m3., a ..... 0,46 €

EL MÍNIMO de 3,88 €/mes para consumo DOMÉSTICO Y 5,44 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PUEBLOS

1. La Tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del I.A.E. usuarios del servicio.
2. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades comerciales o profesionales, al obligado al pago se le aplicará la Tarifa de uso Industrial, **a no ser que disponga de contadores independientes**
3. La BASE DE LA TASA se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa en el Apartado siguiente.
4. La LIQUIDACION DE LA TASA se efectuara de la forma siguiente:
  - A. El cobro del servicio será ANUAL con una lectura única de contadores en el mes de enero del ejercicio siguiente al facturado y poniéndose al cobro los recibos en el primer semestre..
  - B. Cuando la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo mínimo, regulándose las lecturas en el siguiente período.
  - C. En caso de que el contador se encuentre averiado, podrá ser sustituido temporalmente, de manera gratuita, por otro verificado de propiedad Municipal, hasta que sea reparado por los servicios Municipales. Cuando no sea posible, la estimación directa de la base del precio público, por avería o inexistencia de contador, procederá su cálculo por el procedimiento de estimación indirecta, utilizándose al efecto las REGLAS D y E siguientes.
  - D. En supuestos de averías o deficiencia de los contadores, la base se calculará estableciendo la medida aritmética de los últimos semestres ó lecturas.
  - E. En el caso de inexistencia de alta o contador de base, se determinará por referencia a la media de CINCO Inmuebles o establecimientos similares que cuenten con semejantes características (superficie, número de ocupantes, actividades,...), **sin que esa base mínima estimada sea inferior a 90 metros cúbicos trimestrales.**
  - F. Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.
  - G. Los contadores serán de DOS tipos, Industriales y domésticos comprándose en este Ayuntamiento al precio establecido en el apartado 2 B) "Tarifas" de este Artículo 4º.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES.

2.- BONIFICACIÓN DEL 90% DE LA TASA.

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

I Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

II Que los ingresos totales de la Unidad Familiar **en el ejercicio anterior** sean iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

III Que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica, en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de **350 € (Trescientos cincuenta euros).**

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### 3. BONIFICACIONES DEL 50% DE LA TASA

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

I Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

II Que se trate de personas mayores de 65 años que vivan solas, cuyos ingresos totales en el ejercicio anterior sean iguales o inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

III Que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de 350 € (Trescientos cincuenta euros).

4. Para poder gozar de los beneficios recogidos en los **apartados 1, 2 y 3** del presente artículo, los interesados habrán de presentar la solicitud y aportar los documentos que acreditan el derecho a los mismos, hasta el 30 de ABRIL de cada año. No se concederá ningún otro tipo de exenciones o bonificaciones respecto a la presente Tasa.

5. Las Bonificaciones deberán solicitarse **TODOS LOS AÑOS** por los beneficiarios, aportando la documentación necesaria, en las Oficinas Generales de este Ayuntamiento.

### ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. Todos los interesados en que les sea prestado el Servicio de Abastecimiento de agua, habrán de darse de alta en las Oficinas municipales, produciendo efectos la misma desde el día 1 del mes que se realice. Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará un expediente diferenciando cuando así proceda.

2. Autorizado el servicio se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.

3. La presentación de la baja **no** surtirá efectos hasta el momento en que se haya precintado el correspondiente contador por parte de los Empleados del Servicio.

4. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

5. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el servicio y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende aceptado por el usuario del servicio.

6. Todas las obras para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Se considera toma clandestina cualquiera que de alguna forma no esté controlada por el paso de un contador autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matamorosa, 27 de diciembre de 2016.

El alcalde,  
Pedro Manuel Martínez.

2016/11603

CVE-2016-11603